



CIRCULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL RELATIVA A LA PROGRAMACIÓN DEL CUPO DE MAESTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA EN LOS CENTROS PÚBLICOS DOCENTES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN PARA EL CURSO 2023/2024.

Con la finalidad de establecer las necesidades de profesorado para el próximo curso escolar 2023/2024, una vez consultadas las Direcciones Generales, la Dirección de la Inspección Educativa y los tres Servicios Provinciales, se establecen estos criterios generales para la determinación del cupo de Maestros/as.

Con tal objetivo, se establecen las siguientes reuniones de coordinación entre la Inspección Educativa y la Dirección General de Personal que tendrán lugar en este Departamento, sito en el Parque Empresarial (Recinto Expo), Avenida de Ranillas 5D, 1ª planta, de Zaragoza.

12 de junio, lunes, a las 10 horas	Cupo Huesca
14 y 15 de junio, miércoles y jueves, a las 9 horas	Cupo Zaragoza
16 de junio, viernes, a las 10 horas	Cupo Teruel

Con posterioridad a estas reuniones tendrá lugar la publicación del cupo autorizado a cada centro.

Los centros podrán presentar alegaciones al cupo autorizado durante los dos días posteriores a su publicación. Sólo se admitirán aquellas alegaciones basadas en desajustes con respecto al número de grupos previstos.

1. CUESTIONES GENERALES

Para la elaboración del **cupo ordinario**, no se tendrán en cuenta las variaciones de cupo debidas a situaciones extraordinarias que se hayan podido producir en los centros durante el curso 2022-2023.

1.1.- Unidades autorizadas y ratios.

La puesta en funcionamiento de más unidades que las autorizadas como propuesta organizativa interna de los centros, no conllevará incremento de cupo.



Las ratios serán las establecidas en el Acuerdo¹ alcanzado en la Mesa Sectorial de Educación entre los representantes de la Administración y las Organizaciones Sindicales CSIF, CCOO, UGT y CGT sobre los Criterios de ratios en Educación Infantil y Primaria y en la Educación Secundaria en Centros Públicos, la determinación de horas lectivas semanales en el ámbito de Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas Especiales, así como Criterios de elaboración de la Plantilla Orgánica de profesorado en Centros Públicos de Aragón, de 4 de noviembre de 2015.

En virtud de este acuerdo las ratios de alumnado por grupo para este curso escolar son:

- Educación Infantil de 1º a 3º, ambos incluidos: 22
- Educación Primaria de 1º a 5º, ambos incluidos: 22
- Educación Primaria 6º: 24

Como norma general se mantendrá el número de grupos del curso 2022-2023 teniendo en cuenta la promoción al curso 2023-2024.

En este sentido, el acuerdo contempla, además, un incremento de carácter excepcional del 10% para la *"escolarización en el mismo centro de alumnos de etapas o cursos anteriores"*.

1.2.- Necesidades Educativas Especiales.

En el cupo de docentes de las especialidades de Pedagogía Terapéutica y de Audición y Lenguaje se mantendrán para el curso 2023/2024 las ratios establecidas en el Anexo de la Orden de 21 de marzo de 2000². De cara a la consideración de alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo por presentar necesidades educativas especiales por retraso madurativo y por trastornos del desarrollo del lenguaje y la comunicación, se tendrá en cuenta los puntos 4, 5 y 6 del Decreto 164/2022 de 16 de noviembre³, que modifica al artículo 21 del Decreto 188/2017 de 28 de noviembre⁴, que establece en dicha modificación:

¹ Acuerdo alcanzado en la Mesa Sectorial de Educación entre los representantes de la Administración y las Organizaciones Sindicales CSIF, CCOO, UGT y CGT sobre los Criterios de ratios en Educación Infantil y Primaria y en la Educación Secundaria en Centros Públicos, la determinación de horas lectivas semanales en el ámbito de Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas Especiales, así como Criterios de elaboración de la Plantilla Orgánica de profesorado en Centros Públicos de Aragón de 4 de noviembre de 2015.

² ORDEN de 21 de marzo de 2000, del Departamento de Economía, Hacienda y Función Pública, por la que se otorga publicidad al Acuerdo de la Mesa Sectorial de Educación por el que se establecen los criterios para la elaboración de las plantillas de los colegios de Educación Infantil y Primaria, Colegios Rurales Agrupados, Institutos y Secciones de Educación Secundaria, Escuelas Oficiales de Idiomas, Escuelas de Arte, Conservatorios y Centros de Educación Permanente de Adultos.

³ DECRETO 164/2022, de 16 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica el Decreto 188/2017, de 28 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

⁴ DECRETO 188/2017 de 28 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la respuesta educativa inclusiva y la convivencia en las comunidades educativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.



“Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo por presentar necesidades educativas especiales. De acuerdo con el artículo 73.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se entiende por alumnado con necesidad específica de apoyo educativo que presenta necesidades educativas especiales, aquel que afronta barreras que limitan su acceso, presencia, participación o aprendizaje, derivadas de discapacidad o de trastornos graves de conducta, de la comunicación y del lenguaje, y que requiera, por un periodo de su escolarización o a lo largo de toda ella, determinados apoyos y atenciones educativas específicas para la consecución de los objetivos de aprendizaje adecuados a su desarrollo, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo anterior. Dichas actuaciones deberán responder a las necesidades del alumnado señalado en el citado artículo y, en particular, de las derivadas de las condiciones compatibles con:

- a) Discapacidad auditiva.*
- b) Discapacidad visual.*
- c) Discapacidad física: motora y orgánica.*
- d) Discapacidad intelectual.*
- e) Pluridiscapacidad.*
- f) Trastorno grave de conducta.*
- g) Trastorno del espectro autista.*
- h) Trastorno mental.*
- i) Trastorno del lenguaje.*
- j) Retraso global del desarrollo.*

Artículo 21 bis. Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo por retraso madurativo.

1. Se entiende por alumnado con necesidad específica de apoyo educativo por retraso madurativo aquel que durante la etapa de educación infantil requiera, por un periodo de su escolarización en la etapa o a lo largo de toda ella, de determinados apoyos y actuaciones educativas para responder a las necesidades derivadas de cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Compromisos significativos en una única área del desarrollo (motora o comunicativa o cognitiva).*
- b) Compromisos no significativos en al menos dos áreas del desarrollo.*



2. Los compromisos en el desarrollo no podrán ser justificados por una discapacidad claramente identificable y tampoco por el cumplimiento de los criterios del retraso global del desarrollo.

Artículo 21 ter. Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo por trastornos del desarrollo del lenguaje y la comunicación.

1. Se entiende por alumnado con necesidad específica de apoyo educativo por trastornos del desarrollo del lenguaje y la comunicación aquel que presente trastornos de la comunicación diferentes al trastorno del lenguaje y que requiera, por un periodo de su escolarización, o a lo largo de toda ella, de actuaciones educativas específicas, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 20. 2. Se consideran trastornos de comunicación diferentes al trastorno del lenguaje los siguientes:

- a) Trastorno fonológico.
- b) Trastorno de la fluidez de inicio en la infancia (tartamudeo).
- c) Trastorno de la comunicación social (pragmático)."

Asimismo, en los puntos 7, 8, 9 y 10, del Decreto 164/2022, de 16 de noviembre, que modifica a los artículos 22, 23, 24 y 25 del Decreto 188/2017, de 28 de noviembre, se indican las consideraciones del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo por trastornos de atención o de aprendizaje, por altas capacidades y por incorporación tardía al sistema educativo.

Conforme al artículo 11.2 del capítulo I de la Orden ECD/1005/2018, de 7 de junio⁵, "las actuaciones generales de intervención educativa se desarrollan preferentemente por parte del profesorado en el aula de referencia, contando, si es necesario, con el asesoramiento de la Red Integrada de Orientación Educativa para personalizar la respuesta educativa".

En los centros docentes en los que se habiliten aulas de atención preferente TEA, el cálculo de necesidades de docentes Especialistas de Pedagogía Terapéutica y de Audición y Lenguaje se efectuará diferenciando las necesidades derivadas del alumnado con resolución o dictamen en "centro de atención preferente de TEA", de las necesidades que se deriven del resto de alumnado con necesidades educativas especiales que se encuentre matriculado en el centro.

De acuerdo con el artículo 5, apartado 1b), de la Orden de 9 de octubre de 2013⁶, "El número máximo de alumnos con trastorno del espectro autista con resolución de escolarización en centro preferente será de 7 en centros de una línea reservada y de 14 en centros de dos líneas reservadas."

⁵ ORDEN ECD/1005/2018, de 7 de junio, por la que se regulan las actuaciones de intervención educativa inclusiva.

⁶ ORDEN de 9 de octubre de 2013, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se regulan los centros de atención preferente a alumnos con trastorno del espectro autista y ORDEN ECD/445/2017, de 11 de abril, por la que



La determinación de recursos personales por alumnado se establecerá según el Anexo II de dicha Orden. En él se indica:

EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA	RATIO
Maestro de audición y lenguaje	1 profesional / de 1 hasta 7
Maestro de pedagogía terapéutica	0.5 profesional / de 4 hasta 7 1 profesional / de 8 hasta 14
Auxiliar en educación especial	1 profesional / de 1 hasta 7

El cupo ordinario previsto incluirá los periodos lectivos de apoyo específico y ordinario que se deriven por otras circunstancias.

1.3.- Bilingüismo.

Solo podrán definirse como vacantes bilingües las que procedan de plantilla jurídica bilingüe sin ocupante o las que resulten necesarias para asegurar la impartición del currículo, tal como especifica la Orden ECD/823/2018 de 18 de mayo⁷, por la que se regula el modelo BRIT-Aragón.

1.4.- Catalán y Aragonés.

De acuerdo con la ORDEN ECD/685/2020, de 21 de julio⁸, se podrán impartir estas materias en los centros autorizados en la misma; en el anexo I de esa Orden se indican esos centros. Tal y como se indica en el Anexo III de la Orden ECD/1112/2022⁹, de 18 de julio, se impartirán dentro del horario de las actividades lectivas del centro.

Las vacantes de Aragonés sólo podrán aparecer tener perfiles propios de la especialidad.

1.5.- Proyectos y Programas Educativos.

se modifica la Orden de 9 de octubre de 2013, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se regulan los centros de atención preferente a alumnos con trastorno del espectro autista.

⁷ ORDEN ECD/823/2018, de 18 de mayo, por la que se regula el modelo BRIT-Aragón para el desarrollo de la Competencia Lingüística de y en Lenguas Extranjeras en centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

⁸ ORDEN ECD/685/2020, de 21 de julio, por la que se regula la participación en proyectos lingüísticos en lenguas propias de Aragón (aragonés y catalán de Aragón) de los centros docentes públicos y privados concertados no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón

⁹ ORDEN ECD/1112/2022, de 18 de julio, por la que se aprueban el currículo y las características de la evaluación de la Educación Primaria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.



En coordinación con las Direcciones Generales, se dotará de cupo para aquellos programas autorizados en cada centro.

Currículo Integrado de Música. Los centros que cuentan con este programa contarán con la dotación necesaria para implementarlo. Deben plantear sus necesidades al Servicio de Inspección Educativa dentro de los plazos indicados por cada Servicio Provincial.

Planes de Innovación. Los centros educativos que concurren a la convocatoria de Planes de Innovación de 2018 y de 2019 dispondrán de 3 horas lectivas semanales en el curso 2023-2024 para el desarrollo de las actuaciones encomendadas por el Departamento de Educación. (comunicada por innovación el interés por la continuidad, pendiente de confirmar)

Los centros educativos que concurren a la convocatoria de 2022, dispondrán de 5 horas lectivas semanales en el curso 2023-2024, tal como se establece en la misma.

Programa PROA+. Con carácter general, se mantendrá el cupo del programa PROA+ del curso anterior, respetando la especialidad para el próximo curso que hayan comunicado los centros a la Dirección General de Planificación y Equidad, Servicio de Equidad Inclusión y Aprendizaje permanente.

Las vacantes en las que se oferte el cupo de PROA+ se cubrirán por funcionarios interinos o funcionarios de carrera en prácticas, y los Servicios Provinciales deben garantizar que en las Observaciones de éstas figure el texto **“Programa PROA+ Componente 21.I.2 MRR”**, **indicando el porcentaje de jornada dedicada a PROA+**, tanto en las vacantes de curso completo como en las vacantes que se pudieran producir por sustituciones a lo largo del curso 2023-2024.

En el cupo total asignado a cada centro que se publique estará incluido el cupo correspondiente al programa PROA +.

Programa “Aulas de Español”. En el Programa “Aulas de Español para alumnado inmigrante”, la consignación de períodos lectivos para el programa de español para inmigrantes y tutoría de acogida deberá ajustarse a las necesidades reales del alumnado, debiendo revisar el número de aulas autorizadas en cada uno de los centros.

Se aplicará la Resolución de 29 de mayo de 2007¹⁰, incidiendo en los siguientes aspectos:

¹⁰ Resolución de 29 de mayo de 2007, de la Dirección General de Política Educativa, por la que se aprueba, con carácter experimental, el Programa de Atención a la Diversidad “Aulas de Español para alumnos inmigrantes” en los centros de Educación Infantil y Primaria y en los Institutos de Educación Secundaria que escolarizan alumnado inmigrante con desconocimiento del idioma.



ALUMNADO PARTICIPANTE

Instrucción 3ª, apartado 1: *“Se establecerá este tipo de aula en los Colegios de Educación Infantil y Primaria ... que escolaricen un alumnado inmigrante igual o superior a seis, cuya competencia lingüística en español sea inferior al nivel B1 del Marco común europeo de referencia para las lenguas”.*

Instrucción 3ª, apartado 2: *“Podrán acceder a las Aulas de Español para Alumnos Inmigrantes el alumnado con desconocimiento del español que se incorpore por primera vez al sistema educativo español o que lo haya hecho el curso inmediatamente anterior a su acceso a dichas aulas”.*

De acuerdo con estas instrucciones, podrán participar del programa “Aulas de español” aquellos centros que tengan un alumnado inmigrante de al menos 6, con competencia lingüística inferior al nivel B1, y que se hayan matriculado en el sistema educativo español con posterioridad al 01/09/2022.

DOTACIÓN DE PERSONAL DOCENTE

Instrucción 4ª, apartado 6: *“Los alumnos [...] recibirán 5 horas de clase de español en primaria”.*

Instrucción 5ª: *“para el desempeño de la tutoría específica el profesorado de español dispondrá de una hora lectiva”.*

Por tanto, la dotación para el programa aula de español podrá suponer un incremento de 6 horas lectivas.

SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA

Durante el transcurso del curso 2023-2024, los centros deberán informar a Inspección Educativa cuando se produzcan modificaciones sustanciales en este programa.

Las aulas de español, derivadas de la llegada de alumnado con desconocimiento de español en aquellos centros no incluidos en PROA+, se podrán solicitar para su valoración en el mes de septiembre, una vez constatado que el alumnado se encuentre matriculado en el centro y siempre que persistan las necesidades. No será de aplicación para los centros que hayan permanecido en el Programa PROA+ en el curso 2022-23 y hayan salido de dicho programa. La solicitud incluirá el anexo I de esta circular como forma de constatar el alumnado propuesto para participar en el programa.



1.6.- Horarios de docencia.

Teniendo en cuenta el Pacto de Mesa Sectorial de 21 de noviembre de 2022 ¹¹, las horas dedicadas a actividades lectivas, entre las que se incluye la vigilancia de recreo y la compensación horaria por itinerancia, serán 24 por semana, salvo durante el periodo de jornada reducida de mañana establecido en el calendario escolar, cuyo horario lectivo para el alumnado será de 4 horas diarias. Será de aplicación también en los Centros Públicos Integrados, para el cuerpo de maestros. Para hacer efectiva esta reducción, se dotará del cupo correspondiente.

Tras la publicación de la Orden por la que se da publicidad al pacto firmado con las organizaciones sindicales y en relación a los mayores de 55 años, se procederá a la apertura de un plazo para la solicitud de la reducción de quienes cumplan los requisitos establecidos en la convocatoria. Se computará una reducción de 2 horas lectivas.

Según la Orden ECD/598/2016, de 14 de junio¹², por la que se modifica la Orden del 26 de junio de 2014, las reducciones de horario lectivo que correspondan a los Equipos Directivos, Coordinadores de Equipos Didácticos, Coordinadores de Programa de Apertura de Centros, Coordinadores de Medios Informáticos y Audiovisuales, Responsables de Biblioteca, Coordinadores de Formación del Profesorado... se aplicarán tal y como se recoge a continuación:

Según la instrucción 80:

Unidades del Centro	Horas lectivas con alumnado de cargos directivos
6 a 8	14
9 a 17	11
18 a 24	8
25 y más	5

Además, según la instrucción 81:

¹¹ Pacto de Mesa Sectorial de 21 de noviembre de 2022 para la Recuperación y Mejora de las condiciones laborales del profesorado de Aragón.

¹² ORDEN ECD/598/2016, de 14 de junio, por la que se modifica la Orden de 26 de junio de 2014, de la Consejería de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se aprueban las Instrucciones de organización y funcionamiento de los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria y de Educación Especial de la Comunidad Autónoma de Aragón.



“1º Los miembros del Equipo Directivo, para la atención al servicio de comedor, podrán flexibilizar su horario de entrada o de salida hasta un máximo de cuatro horas semanales.

Esta flexibilización en ningún caso superará el total de horas empleadas en el comedor escolar.

Estas horas podrán computarse en un solo día o a lo largo de la semana y, en ningún caso, serán coincidentes para todos los miembros del Equipo Directivo”

“3.º En los centros con transporte escolar, los miembros del equipo directivo podrán contabilizar hasta tres horas lectivas para la organización de este servicio, siempre que lo permitan las disponibilidades horarias.”

“4.º En los centros de educación especial con residencia, los miembros del equipo directivo podrán contabilizar hasta tres horas lectivas para la organización de esos servicios, siempre que las disponibilidades horarias lo permitan.”

El resto de reducciones, que se establecen en la instrucción 94, son las siguientes:

- “a) A los coordinadores de los Equipos Didácticos, una hora lectiva semanal por cada tres grupos de alumnos.*
- b) Al profesor encargado de la coordinación de las actividades derivadas de la participación en el Programa de Apertura de Centros a la Comunidad, hasta tres horas lectivas a la semana.*
- c) Al profesor encargado de coordinar los medios informáticos y audiovisuales, hasta cuatro horas lectivas a la semana.*
- d) Al profesor responsable de la biblioteca y de los recursos documentales, hasta tres horas lectivas a la semana en función de la complejidad del centro.*
- e) (Se modifica mediante ORDEN ECD/598/2016, de 14 de junio) El coordinador de formación del profesorado tendrá dos horas lectivas y dos complementarias a la semana.*
- f) Al profesor que se encargue de forma voluntaria de la organización de actividades deportivas, artísticas y extraescolares fuera del horario lectivo, dos horas lectivas a la semana.”*



Con respecto a los Centros Públicos Integrados, se atiende al Decreto 146/2022, de 5 de octubre¹³:

Artículo 22, punto 2º:

“Las reducciones de horario lectivo por ejercicio del cargo serán las que tengan atribuidas las estructuras análogas de los centros en los que se impartan las correspondientes enseñanzas, sin perjuicio de lo que pudiera determinar la administración educativa competente.”

1.7.- Docentes itinerantes.

Para el cálculo de las itinerancias de los docentes que deban itinerar se seguirá lo indicado en el Acuerdo de itinerancias aprobado en la mesa sectorial de Educación de 29 de junio de 2006 ¹⁴ actualizado.

1.8.- Primer y Segundo curso de la ESO.

La dotación de recursos para atender las necesidades derivadas del primer y segundo curso de la ESO se obtendrá dividiendo las horas lectivas que sean precisas para cubrir el horario semanal entre las horas lectivas de docencia directa, excluidos los recreos.

En todo caso, los grupos de ESO no deberán incluirse en el cómputo inicial de grupos para la aplicación de las tablas de asignación de recursos que se indican en los siguientes apartados.

2.-COLEGIOS RURALES AGRUPADOS

Para el mantenimiento de las aulas habilitadas en las localidades de los Colegios Rurales Agrupados con poco alumnado para el curso 2023/2024, se consultará a la Dirección del Servicio Provincial Correspondiente.

El cupo de profesorado en los CRA se asignará siguiendo las instrucciones que se indican a continuación:

Para la determinación del cupo de docentes especialistas que corresponden a cada localidad del CRA, se aplicará la tabla que se muestra a continuación, en función del número de alumnos/as y de unidades resultantes.

¹³ DECRETO 146/2022, de 5 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Centros Públicos Integrados de enseñanzas no universitarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.



Como ya se ha indicado, si el CRA cuenta con unidades de primero y segundo curso de la ESO, no deberán ser incluidas para la aplicación de la tabla.

ALUMNADO	UNIDADES ASIGNADAS	DOCENTES DE PRIMARIA
4 – 10	1	1
11 – 13	2	2
14 – 22	2	2,5
23 – 28	2	3
29 – 37	3	4
38 – 48	3	4,5
49 – 58	4	5
59 – 70	5	6
71 – 80	5	7
81 – 90	5	7,5
91 – 100	6	8
101 – 110	6	8,5
111 – 120	7	9
121 – 130	8	10
131 – 140	8	11
Más de 140	9	12,5

Las localidades que cuenten con un alumnado superior a 140, tendrán la misma dotación que un centro completo.

Una vez obtenidas las dotaciones correspondientes a cada una de las localidades del CRA, se obtendrá la dotación total del CRA mediante su sumatorio.

A la dotación obtenida se añadirá un cupo adicional, en función del número de **unidades totales del CRA**, de acuerdo con la siguiente tabla:

¹⁴ Acuerdo de 29 de junio de 2006, de la Mesa Sectorial de Educación, por el que se establecen determinadas medidas en relación con el profesorado singular itinerante y el profesorado que comparte centro en el ámbito del personal docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Aragón.



Nº DE UNIDADES TOTALES DEL CRA	DOCENTES ADICIONALES
1-4	+1,0
5-8	+0'5
Unidad de COA(*)	+0,5

(*) Centro de Menores o Centro de Menores con trastornos graves de la conducta.

La nueva dotación obtenida se verá incrementada en un número de maestros/as que vendrá determinado por el número de localidades a las que atiende el CRA y que viene a corregir los efectos que la dispersión geográfica ejerce sobre el funcionamiento de los centros. Para ello, se aplicará la siguiente tabla:

Nº DE LOCALIDADES DEL CRA	DOCENTES DE PRIMARIA ADICIONALES
2	+0,5
3	+0,5
4	+1,0
5	+1,0
6	+1,5
7	+1,5
8	+1,5
9	+3,0

La dotación total de docentes especialistas del CRA vendrá dada por la suma total de las dotaciones obtenidas mediante los apartados anteriores.

Si como consecuencia de la aplicación del método algún centro quedase con exceso de cupo, las Inspecciones Provinciales podrán reasignar estos recursos a aquellos centros que pudieran quedar más ajustados.

El cómputo de PT y AL se efectuará aparte, de acuerdo a las ratios establecidas en el Anexo de la ORDEN de 21 de marzo de 2000.

La asignación de profesorado de catalán y aragonés se calculará igualmente de forma separada.



3.- CENTROS INCOMPLETOS

La determinación del número de maestros/as y maestros/as especialistas en los centros incompletos se efectuará mediante la aplicación de la siguiente tabla:

ALUMNADO	UNIDADES ASIGNADAS	DOCENTES DE PRIMARIA
4 – 10	1	1
11 – 13	2	2
14 – 22	2	2,5
23 – 28	2	3
29 – 37	3	4
38 – 48	3	4,5
49 – 58	4	5
59 – 70	5	6
71 – 80	5	7
81 – 90	5	7,5
91 – 100	6	8
101 – 110	6	8,5
111 – 120	7	9
121 – 130	8	10
131 – 140	8	11
Más de 140	9	12,5

El cómputo de PT y AL se efectuará aparte, en función del alumnado diagnosticado.

Los centros que cuenten con un alumnado superior a 140 tendrán la consideración de centro completo.

La asignación de profesorado de catalán y aragonés se calculará igualmente de forma separada.

4.- CENTROS COMPLETOS

Para determinar el cupo de Maestros/as en centros completos, se establece la siguiente tabla de asignación de Maestros/as, en función del número de unidades.



Nº DE UNIDADES	Nº DE DOCENTES
9	12,5
10	13,5
11	14,5
12	15,5
13	16,5
14 (*)	17,5
15	19,5
16 (*)	20,5
17	22,5
18	23,5
19	24,5
20	25,5
21	26,5
22	27,5
23	28,5
24	29,5
25	30,5
26 (*)	32
27	34
28	35
29	36
30	37
31	38
32	39
33	40
34	41
35	42
36	43

(*) Cuando el salto de unidades suponga un incremento o decremento de dos dotaciones, éste se realizará de forma progresiva durante dos cursos escolares consecutivos.



Esta tabla de asignación de recursos será igualmente aplicada a aquellos centros en crecimiento, siempre y cuando se alcancen las nueve unidades y con un alumnado matriculado superior a 140.

El cómputo de PT y AL se efectuará aparte, de acuerdo a las ratios establecidas en el Anexo de la ORDEN de 21 de marzo de 2000.

La asignación de profesorado de catalán y aragonés se calculará igualmente de forma separada.

Cualquier asignación de cupo complementaria propuesta por motivos no recogidos en esta circular requerirá autorización expresa de la Dirección General de Personal, para lo que se elaborarán los informes preceptivos desde los Servicios Provinciales. En el caso de que se deba a la incorporación de alumnado nuevo, se especificará el centro de procedencia en dicho informe.

Dada la importancia de estos procesos y su incidencia en la organización del inicio del curso 2023/2024, se ruega que desde los Servicios Provinciales de Educación se adopten las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las presentes instrucciones.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica

Olga Alastruey Alpín

Directora General de Personal



ANEXO I

**RELACIÓN DE ALUMNADO PROPUESTO PARA PARTICIPAR EN AULA DE ESPAÑOL
 CURSO 2023-2024**

CENTRO: _____

LOCALIDAD: _____

PROVINCIA: _____

Nombre y Apellidos	Fecha de nacimiento	Fecha de matriculación en el centro	Fecha de incorporación al sistema educativo español	Nivel de español	Participación durante el curso 21/22 en el programa (SI/NO)

En _____ a _____ de _____ de 2023.

Firmado:
 Director/a del centro

Firmado:
 Inspector/a



NORMATIVA

- Ley 8/2022, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2023.
- Acuerdo alcanzado en la Mesa Sectorial de Educación entre los representantes de la Administración y las Organizaciones Sindicales CSIF, CCOO, UGT y CGT sobre los Criterios de ratios en Educación Infantil y Primaria y en la Educación Secundaria en Centros Públicos, la determinación de horas lectivas semanales en el ámbito de Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas Especiales, así como Criterios de elaboración de la Plantilla Orgánica de profesorado en Centros Públicos de Aragón, del 4 de noviembre de 2015.
- ORDEN de 21 de marzo de 2000, del Departamento de Economía, Hacienda y Función Pública, por la que se otorga publicidad al Acuerdo de la Mesa Sectorial de Educación por el que se establecen los criterios para la elaboración de las plantillas de los colegios de Educación Infantil y Primaria, Colegios Rurales Agrupados, Institutos y Secciones de Educación Secundaria, Escuelas Oficiales de Idiomas, Escuelas de Arte, Conservatorios y Centros de Educación Permanente de Adultos
- DECRETO 164/2022, de 16 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica el DECRETO 188/2017, de 28 de noviembre, del Gobierno de Aragón.
- DECRETO 188/2017 de 28 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la respuesta educativa inclusiva y la convivencia en las comunidades educativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- ORDEN ECD/1005/2018, de 7 de junio, por la que se regulan las actuaciones de intervención educativa inclusiva.
- ORDEN de 9 de octubre de 2013, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se regulan los centros de atención preferente a alumnos con trastorno del espectro autista.
- ORDEN ECD/445/2017, de 11 de abril, por la que se modifica la Orden de 9 de octubre de 2013, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se regulan los centros de atención preferente a alumnos con trastorno del espectro autista.
- ORDEN ECD/823/2018, de 18 de mayo, por la que se regula el Modelo BRIT- Aragón para el desarrollo de la Competencia Lingüística de y en Lenguas Extranjeras en centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.



- ORDEN ECD/685/2020, de 21 de julio, por la que se regula la participación en proyectos lingüísticos en lenguas propias de Aragón (aragonés y catalán de Aragón) de los centros docentes públicos y privados concertados no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Orden ECD/1112/2022, de 18 de julio, por la que se aprueban el currículo y las características de la evaluación de la Educación Primaria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Resolución de 29 de mayo de 2007, de la Dirección General de Política Educativa, por la que se aprueba, con carácter experimental, el Programa de Atención a la Diversidad "Aulas de Español para alumnos inmigrantes" en los centros de Educación Infantil y Primaria y en los Institutos de Educación Secundaria que escolarizan alumnado inmigrante con desconocimiento del idioma.
- Pacto de Mesa Sectorial de 21 de noviembre de 2022 para la Recuperación y Mejora de las condiciones laborales del profesorado de Aragón.
- Orden de 26 de junio de 2014 por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria, y de los Colegios de Educación Especial, y sus correspondientes modificaciones.
- ORDEN ECD/598/2016, de 14 de junio, por la que se modifica la Orden de 26 de junio de 2014, de la Consejería de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se aprueban las Instrucciones de organización y funcionamiento de los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria y de Educación Especial de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- DECRETO 146/2022, de 5 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Centros Públicos Integrados de enseñanzas no universitarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Acuerdo de 29 de junio de 2006, de la Mesa Sectorial de Educación, por el que se establecen determinadas medidas en relación con el profesorado singular itinerante y el profesorado que comparte centro en el ámbito del personal docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Aragón.